

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Verbal**  
**Rad. Nro. 11001310302420210025400**

Niéguese la solicitud presentada por el apoderado demandante para la adición del auto de 16 de marzo de 2023, por medio del cual se fijó fecha para la audiencia inicial, como quiera que no se evidencia en dicha providencia que se hubiere dejado de resolver sobre algún punto que debiese ser objeto de pronunciamiento.

Al respecto, el apoderado actor señala que para acceder al dictamen pericial de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, es necesario que sea ordenado por el despacho; sin embargo, el artículo 227 del C.G.P., es claro en indicar de acuerdo al deber de aportación de la prueba que: *"[l]a parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días.*

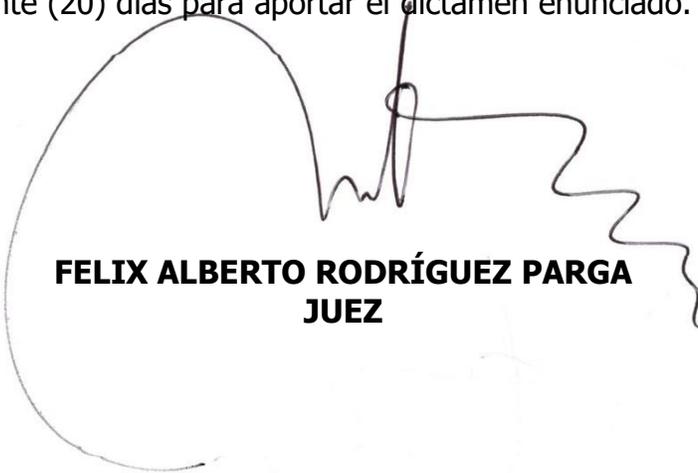
Ahora bien, con todo y lo anterior, a efectos de que la parte demandante no vea truncada la forma de obtener la pericia enunciada, el Juzgado ordenara oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, para que preste la colaboración correspondiente a efectos de que se determine la pérdida de la capacidad laboral de la demandante, toda vez que según lo dispone el inciso segundo de la referida norma: *"[e]n este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba".*

Sin embargo, se aclara que la parte actora deberá cumplir con el lleno de los requisitos exigidos por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, para la expedición del dictamen pretendido.

Secretaría libre el oficio correspondiente junto con copia del presente proveído.

Finalmente, dado lo decidido en este proveído, se concede a la parte demandante el término de veinte (20) días para aportar el dictamen enunciado.

**NOTIFÍQUESE,**



**FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA**  
**JUEZ**